



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 46 Secc. I

Jueves 08 de Junio de 2023

CONTENIDO

FEDERAL ◊ JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ◊ Juicio de extinción de dominio 1/2023. ◊ Juicio de extinción de dominio 5/2023. ◊ DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ◊ Puntos resolutivos del expediente 169/18-RA1-01-8. ◊ MUNICIPAL ◊ H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS ◊ Convenio de autorización de fraccionamiento para regularizar proyecto inmobiliario "CAMPESTRE LA PALOMA". ◊ H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO ◊ Convocatoria E7. ◊ H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO ◊ Convocatoria de remate de 259 vehículos almacenados en la Yarda Municipal. ◊ H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA ◊ Licencia de régimen de condominio para el fraccionamiento "CASA BLANCA RESIDENCIAL".

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Julcio de Extinción de Dominio, 142023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández, Serghlo Agustín Posadas Bernal, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de la demandada Carmen Alicia Dagnino Camacho y Saturnino Ochoa Sánchez y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 1/2023, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: "USD 24,680.00 (veinticuatro mil seiscientos ochenta dólares americanos 00/100) y el diverso en moneda nacional de \$17,260.00 (diecisiete mil doscientos sesenta pesos 00/100). Asimismo, en cumplimiento al auto de TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente Julcio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los numerarios objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente Julcio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno de los Estados de Sinaloa y Sonora, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.—, ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo— (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a

cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/tgr>; (...)".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ..

MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ NIEVES.
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante provido CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Ramos Salinas, Claudia Angélica García Jiménez, Oscar Gerardo Rojas Tárrano, Cintia Isabel Núñez Gómez y Fabiola Sánchez Anaya, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en contra de Héctor Rafael Velazuela García, así como, de la persona afectada José Guillermo Real Martínez, misma que se registró con el número de expediente 5/2023, consistente esencialmente en: SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejercía la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en \$257,360.00 (doscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lo administre y realice la aplicación del recurso; la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Héctor Rafael Velazuela García, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para los efectos legales conducentes". Asimismo, en cumplimiento al auto de ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio web oficial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República, esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fg; (...). En la inteligencia que si el momento de comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tenerse presente en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN, EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. KARÍN MARÍN JASSO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8

TEJA 86^{AN}



Ciudad de México, a **tres de mayo de dos mil veintitres**.- Se da cuenta con el escrito ingresado en este Tribunal el 10 de marzo de 2023 (folio 255), a través del cual, el C. DANIEL CÁRDENAS VILLALOBOS, autorizado del particular vinculado con falta administrativa grave, RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., solicita que las notificaciones en el presente asunto se efectúen mediante boletín jurisdiccional, previo envío del aviso electrónico a la dirección dacarvi2@hotmail.com y, solicita se informe el estado procesal que guarda el expediente y, en su caso, se declare la firmeza de la resolución emitida el 11 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo 39, fracción VI de la Ley Orgánica de este Tribunal, téngase por recibido el escrito de cuenta y, en atención a la solicitud para que las subsecuentes notificaciones se realicen por boletín jurisdiccional, con fundamento en el artículo 191 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 118 de la misma, téngase por señalada la dirección de correo electrónico y, se instruye al Actuario adscrito a esta Sala a notificar por boletín jurisdiccional al particular vinculado con falta administrativa grave, RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., previo envío del aviso electrónico correspondiente.

Por otro lado, vistas las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha **11 de marzo de 2022** (folios 209 a 245), esta Resolutora dictó resolución definitiva en la que resolvió:

"...

PRIMERO. Se establece que si existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a la persona moral RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., y por tanto si es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal

para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

TERCERO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 193, FRACCIÓN VI² Y 209, FRACCIÓN V³, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA y a la SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en calidad de TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO; y **PERSONALMENTE** a RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

..."

Dicha resolución, fue notificada personalmente al particular vinculado con falta administrativa grave el 02 de mayo de 2022 (folio 248) y por oficio a la autoridad investigadora, substanciadora, así como al tercero llamado a procedimiento el día 28 de abril de 2022 (folios 249 a 251), por lo que tales notificaciones surtieron efectos al día hábil siguiente, esto es el 03 de mayo y 29 de abril de 2022, respectivamente.

¹ **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

² **Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

..."

³ **Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad; para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8

TEJA | **86**
Años
Autonomía • Independencia • Especialización
en Poder Judicial



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

De modo que, el plazo del particular vinculado con falta administrativa grave para interponer medio de defensa transcurrió del 04 al 26 de mayo de 2022 y, a las demás partes, del 02 al 24 de mayo de 2022, sin que de la revisión realizada al expediente así como al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal se advierta que obre medio de defensa alguno de la referida resolución de 21 de febrero de 2022 por lo que con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 118 de esta Ley, **SE CERTIFICA QUE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2022, DICTADA POR ÉSTA SALA, QUEDÓ FIRME EL 27 DE MAYO DE 2022.** En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución de 11 de marzo de 2022, esta Sala inhabilitó a la particular **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, mediante oficio que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango

⁴ Artículo 224. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 11 de marzo de 2022, dictada por esta Sala, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Decima Novena** del Acuerdo



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8



E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03

de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"⁵. Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word de los puntos resolutivos de la resolución de 11 de marzo de 2022, deberá enviar un correo electrónico a la dirección prensa.segura@tfja.edu.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por

⁵ Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales.

lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 11 de marzo de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra total y definitivamente concluido, mediante oficio que se giró al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, devuélvase el expediente administrativo RES-0805/2018, el cual fue enviado a esta Sala mediante oficio 101-03-2018-1802 con motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, solicitándole se sirva acusar el recibo correspondiente.- **NOTIFIQUESE A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **JUAN CARLOS REYES TORRES**, con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal vigente, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), y fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante ACUERDO SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante la Secretaria de Acuerdos, **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien da fe.

mana


MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR


LIC. BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL.

CERTIFICADO

QUE ESTAS COPIAS SON FIEL Y EXACTA TRANSCRIPCIÓN DE SUS ORIGINALS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 169/18-PA1-01-8, RELATIVO AL JUICIO DE NUALIDAD PROMOCIDO POR Doctle Ingarcia y supervisión de R.C dec.U QUE CONSTA DE 6 PÁGINAS ÚTILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE mayo DE 2023
LIC. Brenda Estefana Segura Garcia

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA REGULARIZAR PROYECTO INMOBILIARIO CAMPESTRE LA PALOMA, LOCALIZADO EN LA COMUNIDAD DE ESQUEDA, MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MTRA. GUADALUPE VALDEZ SOLIS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MTR. RODOLFO RUIZ ALARCON EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y, EL C. LIC JOSÉ ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES PARA EFECTO DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. VICENTE TERÁN URIBE POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE OTROS COPROPIETARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL DESARROLLADOR”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

I.I. – Que es una entidad de derecho público, siendo el municipio de Fronteras, Sonora, libre política y administrativamente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como tener capacidad jurídica para suscribir el presente convenio; esto de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 128, 129 y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como lo previsto en los artículos 62, segundo párrafo, 64 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

I.II.- Que cuenta con competencia para ejercer facultades en materia de desarrollo urbano municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción III, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

I.III.- Que es su intención autorizar el Fraccionamiento Campestres La Paloma, mismo que se encuentra dentro del municipio de Fronteras, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

I.IV.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Samuel Ocaña, sin número, colonia de Anza, Fronteras, Sonora.

II.- DECLARA “EL DESARROLLADOR”

II.I.- Que el C. **VICENTE TERÁN URIBE**, que es una persona física, mexicano, mayor de edad, empresario con capacidad legal para suscribir el presente convenio; identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el INE, número TRURVC56012109H800.

II.II.- Que el C. **VICENTE TERÁN URIBE**, se encuentra debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave TEUV5601211U0, así como estar al corriente de todas sus obligaciones fiscales.

II.III.- Que actúa como propietario y apoderado de los predios contemplados en la Escritura Pública no. 40,077 volumen 395 y Escritura Pública no. 40,078 volumen 395, pasadas bajo la fe del Notario Público No. 92, Licenciado Francisco Javier Peralta Núñez, con una superficie total de 90-60-50.02Has. Los terrenos se encuentran subdivididos en 5 polígonos, considerados como fracciones, conforme lo siguiente:

1. Fracción 1A con 40-31-46.193 HAS, clave catastral: 0103B6540208
2. Fracción 1B con 4-98-78.818 HAS, clave catastral: 0103B6540209
3. Fracción 2A con 41-65-89.194 HAS, clave catastral: 0103B6540126
4. Fracción 2B con 2-60-11.257 HAS, clave catastral: 0103B6540210
5. Fracción 2C con 1-04-24.560 HAS, clave catastral: 0103B6540211

II.IV.- Que reconoce ser su intención el obtener autorización de fraccionamiento campestre La Paloma, en el terreno mencionados en la fracción anterior y que se anexa la escritura pública del antecedente de propiedad al presente convenio.

II.V.- Que el bien inmueble, objeto del presente convenio, se encuentra libre de gravámenes, conforme a constancia debidamente expedida ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

II.VI.- Que el inmueble materia del presente Convenio, se subdividió, fraccionó y se lotificó para proyectar el Fraccionamiento Campestre La Paloma, con un total de 654 lotes, lotes habitacionales 654, lotes comerciales 0, lotes de área verde 27, lote de equipamiento 1, lotes de reserva 0, distribuido en 51 manzanas.

II.VII.- Que continua declarando que la superficie donde se localiza el Fraccionamiento Campestre La Paloma, cuenta con la siguiente tabla de uso de suelo, conforme al proyecto de lotificación que se platea en el presente Convenio, para que surta los efectos legales que corresponda, siendo:

TABLA DE USOS DE SUELO			
	SUP (M2)	%VEND.	%AREA TOTAL
AREA VENDIBLE			

654 LOTES HABITACIONALES	363,029.77		
AREA DE DONACION			
27 AREAS VERDES	18,254.87	5.02	
1 EQUIPAMIENTO	25,962.03	7.15	
1 DACION	32,464.32		
SUMA	76,681.15		
6 AREAS DE RESERVA	333,215.56		36.33
AREA DE VIALIDADES	144,073.37		15.71
TOTAL DE DESARROLLO	916,999.92		

II.VIII.- Declara "EL DESARROLLADOR", que el servicio básico de agua será prestado por el mismo; por lo que corresponde al servicio de drenaje será a través de lo establecido en los contratos de compraventa donde los adquirentes de lotes campestres, se obligan a la instalación de biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales en sus lotes. En caso de la energía eléctrica, será obligación de los adquirentes de los lotes campestres la contratación, ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de ese servicio, así como los gastos del proyecto eléctrico y de ingeniería eléctrica que se requieran para el suministro de ese servicio.

II.IX.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Internacional, esquina con Avenida 5, Plaza Comercial Terán de Agua Prieta, Sonora.

III DECLARAN "LAS PARTES"

III.I.- Declaran "LAS PARTES" que "EL DESARROLLADOR", con anterioridad presentó a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, la factibilidad de uso de suelo y autorización de levantamiento topográfico del predio donde se localiza el Fraccionamiento Campestre La Paloma.

III.II.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", que propiciada la información por parte de "EL DESARROLLADOR", verificó que las claves catastrales del predio a desarrollar, eran los correctos y que corresponden al antecedente de propiedad del inmueble, encontrándose que corresponde también a la información proporcionada, obligándose en este acto a desarrollar en los términos plateados en el presente Convenio.

III.III. - Declaran "LAS PARTES" que se presentó solicitud por escrito de la aprobación del proyecto, así como de la subdivisión del inmueble materia del presente Convenio, al que se acompaña la siguiente documentación legal:

- a) Identificación oficial del sr. Vicente Terán Uribe
- b) Constancia de situación fiscal del sr. Vicente Terán Uribe.
- c) Solicitud de dictamen de uso de suelo.
- d) Escrituras de subdivisiones.
- e) Escritura de contrato de compraventa.
- f) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio.
- g) Libertad de gravamen.
- h) Constancia de no adeudo de impuesto predial.
- i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para Actos de Dominio.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en los párrafos anteriores, se tienen por aquí reproducidos para efectos legales del presente Convenio, el cual se celebra con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

III.IV.- Declaran "**LAS PARTES**", que habiendo factibilidad técnica para autorizar el Fraccionamiento del predio materia del presente Convenio y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Que una vez cumplidos los requisitos legales a que hacen referencia la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora invocada, "El Ayuntamiento" autoriza a "El Desarrollador" para que se lleve a cabo el fraccionamiento del predio al que se refieren las declaraciones II.III, II.VI y II.VII mismas que se tienen por reproducidas en esta cláusula para los efectos legales.

SEGUNDA. - El fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será para el desarrollo inmobiliario denominado Fraccionamiento Campestre La Paloma, el cual cumple con las dimensiones de vialidades locales y colectoras, superficies y dimensiones de lotes y áreas de dotación de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, estableciéndose que el uso de sus lotes será única y exclusivamente Fraccionamiento Campestre, aprobando "El Ayuntamiento" los planes, especificaciones y presupuestos presentados por "El Desarrollador".

TERCERA. - De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "El Desarrollador" deberá de establecer la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles teniendo todos los accesos a la vía pública y que de acuerdo a las necesidades del predio proyecto serán de superficie variable.

"El Desarrollador" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos sólo podrán ser modificados previa autorización de "El Ayuntamiento" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA. - "El Desarrollador" dona al Municipio de Fronteras, Sonora, las Superficies que ocupan las Áreas Verdes, de Equipamiento y las Áreas de Vialidades consideradas dentro del Fraccionamiento Campestre La Paloma que se autoriza de acuerdo al Proyecto de Lotificación y Uso de Suelo, las cuales para los efectos legales entrarán en pleno derecho al dominio público de "El Ayuntamiento" y estarán reguladas por lo que dispone a Ley de Gobierno y Administración Municipal, conforme a los cuadros de construcción siguientes:

Áreas verdes.- 18,254.87m²

Áreas de vialidades.- 144,073.37m²

Área de equipamiento.- 25,962.03m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				108	3,404,548.48	645,879.62
108	91	S 78°37'42.51" W	130.28	91	3,404,522.79	645,751.90
91	90	S 13°29'31.79" W	109.783	90	3,404,416.04	645,726.28
90	89	S 35°24'30.16" E	163.807	89	3,404,282.53	645,821.19
89	109	N 90°00'00" E	22.203	109	3,404,282.53	645,843.40
109	108	N 07°45'21.90" E	268.406	108	3,404,548.48	645,879.62
SUPERFICIE = 2-59-62.03 m ²						

QUINTA. - Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que sólo podrán modificarse por "El Ayuntamiento" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

SEXTA. - En cumplimiento a las prevenciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "El Desarrollador" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial y Archivo del Gobierno del Estado y, a inscribirlo del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Tercera contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente convenio.

SEPTIMA. - "El Desarrollador" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los fines legales a que haya lugar.

OCTAVA. - "El Desarrollador" libera a la autoridad municipal de cualquier compromiso de ejecución, operación, mantenimiento de obras y prestación de servicios públicos a excepción de la recolección de basura.

NOVENA. - "El Desarrollador" deberá considerar a su gasto y costa las siguientes condiciones:

- I. Dotarlo con apertura de calles con las pendientes requeridas, que faciliten los escurrimientos pluviales.
- II. Nomenclatura y señalamientos de tránsito;
- III. Una sección mínima de vialidades de 8 m. y 24 metros las vialidades

- de acceso o colectoras.
- IV. Mantener una densidad baja, para lo cual al menos el 60% de los lotes vendibles deben ser mayores a los 500.00 metros cuadrados. El 40% de los lotes vendibles podrán ser menores a los 500.00 metros cuadrados, pero mayores a los 400.00 metros cuadrados.

DECIMA. - La construcción de obras de infraestructura podrán realizarse de manera progresiva, tales como la fuente de abastecimiento para el suministro de agua, red de drenaje o instalación de biodigestores, descargas domiciliarias, red de distribución de energía eléctrica, acometidas domiciliarias, alumbrado público, guarniciones, banquetas, siendo responsabilidad exclusiva de "El Desarrollador" y de los adquirentes de los lotes, liberando así, a la autoridad municipal de cualquier compromiso de ejecución, operación, mantenimiento de obras y prestación de servicios públicos a excepción de la recolección de basura.

DÉCIMA PRIMERA. - Para minimizar el impacto ambiental en el área donde se ubica el Fraccionamiento, se podrá autorizar en sustitución de la pavimentación, realizar un mejoramiento a la superficie de rodamiento que asegure ser transitable en toda época del año.

DÉCIMA SEGUNDA. - Debido a la lejanía con las obras de cabeza administradas por el Organismo Operador de Agua Potable, el "Desarrollador" se compromete a implementar a su gasto y costa o de los adquirentes, un sistema de tratamiento de aguas residuales o el sistema de biodigestores en cada lote, así como, un sistema alternativo de suministro de agua, presentando autorización o concesión de la autoridad competente para la perforación de pozo o aprovechamiento de agua.

DÉCIMA TERCERA. - Así mismo "El Desarrollador" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que declare con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

Del mismo modo, los lotes que se enajenen del Fraccionamiento que se autoriza, "El Desarrollador" informará "El Ayuntamiento", a través del traslado de dominio correspondiente o del contrato privado según corresponda, para que el cobro del impuesto predial que se genere sea a nombre del adquirente o poseedor tratándose de compraventas a crédito o con reserva de dominio.

DECIMA CUARTA. - Manifiesta "El Ayuntamiento", que conforme a los compromisos adquiridos con el Gobierno del Estado en la **Décima Octava Reunión de Cabildo, celebrada el día jueves 11 de mayo 2023**, donde se solicitó la donación de un terreno para la instalación de una Planta Generadora de Energía Solar que ayudará a bajar los costos por energía eléctrica de los habitantes del municipio de Fronteras, Sonora, se solicitó a "El Desarrollador", se destine un inmueble para tal efecto. En este sentido, en este acto entrega en dación en pago por concepto de cambio de uso de suelo, el polígono identificado como Fracción 2A-Bis, dicha dación en pago, calculada conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Fronteras, Sonora, en su artículo 50, fracción IV, inciso B, que establece que por cobro de usos de suelo en área rural, será de 0.030 veces Unidad de Actualización Vigente por metro cuadrado, conforme al avalúo realizado para tal efecto y conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
95	1	S 80°7'58.50" W	237.396	1	3,404,722.70	635,572.31
1	2	S 0°12'57.60" E	119.920	2	3,404,602.78	635,572.77
2	3	S 86°14'23.20" E	210.000	3	3,404,589.01	635,782.31
3	95	N 07°47'58.10" E	176.000	95	3,404,763.38	635,806.20

SUPERFICIE = 3-24-66.867 HA

El polígono indicado en esta cláusula, será destinado por "El Ayuntamiento", para dicho compromiso con el Gobierno del Estado, toda vez que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas para tal fin.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de que "El Desarrollador" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "El Ayuntamiento" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

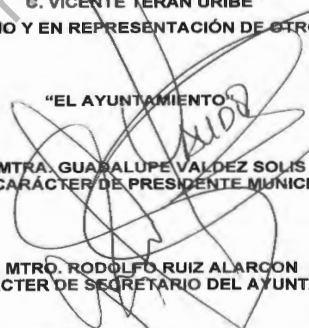
DÉCIMA OCTAVA.- En caso de inconformidad por parte del "El Desarrollador" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "El Ayuntamiento" y "El Desarrollador" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en cinco ejemplares en el Municipio de Fronteras, Sonora, a los 12 días del mes de mayo de 2023.

"EL DESARROLLADOR"

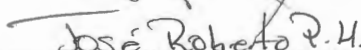

C. VICENTE TERÁN URIBE

POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE OTROS COPROPIETARIOS

"EL AYUNTAMIENTO"


C. MTRA. GUADALUPE VALDEZ SOLÍS
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MTR. RODOLFO RUIZ ALARCON
EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. LIC. JOSÉ ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL



PRESIDENCIA
FRONTERAS, SONORA.
2021-2024



SINDICATURA
FRONTERAS, SONORA.
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA
COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA E7

De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública de carácter estatal para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO.	LP-CIDUE-FAJS-OP-16-2023	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	14 DE JUNIO DE 2023;	8:30 HRS
OBRA: MIDS35348: PAVIMENTACIÓN DEL BLVD. LAS QUINTAS DESDE AVENIDA ADELINA SÁENZ Y HASTA CALLE PILARES COL. LAS MINITAS C.P. 83285 HILLO, SON. AGE5 5772.		JUNTA DE ACLARACIONES	15 DE JUNIO DE 2023;	11:00 HRS
		PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22 DE JUNIO DE 2023;	9:00 HRS
		PLAZO DE EJECUCIÓN	120	DÍAS NATURALES
CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO	\$1,500,000.00	FECHA DE INICIO	27 DE JUNIO DE 2023	
FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	16 DE JUNIO DE 2023; 13:30 HRS	FECHA DE TERMINACIÓN	24 DE OCTUBRE DE 2023	

- Las personas físicas y morales que se encuentren interesados en participar en la presente licitación pública estatal, podrán consultar las bases en las páginas de Internet: http://www.hermosillo.gob.mx/portal/transparencia/licitaciones_publicas.aspx y <http://tuobra.hermosillo.gob.mx>. Así mismo podrán consultar las bases en las oficinas de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso de las oficinas que ocupa la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo (CIDUE), sito en: Ave. Morelia No. 220, entre Carbo y Palma, colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora; teléfono (662) 289 3000, extensiones 3281 y 3285; en horario de 9:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, durante el periodo comprendido del 08 al 16 de junio de 2023.
- Para adquirir las bases de la presente licitación pública, los interesados deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en la dirección, horarios y fechas mencionadas anteriormente, para que se le extienda el respectivo Pase a Caja. Con este Pase a Caja deberán acudir a la caja recaudadora de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo a efectuar el pago para la adquisición de las bases correspondientes. El pago podrá ser en efectivo o mediante cheque certificado o de caja de cualquier institución de crédito mexicana, a nombre del Municipio de Hermosillo, Sonora, con un importe de \$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido. El pago deberá realizarse dentro del periodo de venta de bases, en caso contrario no se aceptarán las propuestas.
- La presente licitación pública es estatal, por lo que solo se permitirá la participación de personas de nacionalidad mexicana con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora. Lo anterior con fundamento en el Artículo 42 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- La Visita de Obra se efectuará tomando como punto de partida la puerta principal del edificio que ocupa CIDUE, sito en: Ave. Morelia No. 220, entre Carbo y Palma, colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora; teléfono (662) 289 3000, extensiones 3281 y 3285, en las horas y fechas señaladas.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Coordinación General de CIDUE, ubicada en el segundo piso del edificio que ocupa CIDUE, sito en: Ave. Morelia No. 220, entre Carbo y Palma, colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora; teléfono (662) 289 3000, extensiones 3281 y 3285, en las horas y fechas señaladas.
- Para el inicio de los trabajos CIDUE otorgará un anticipo equivalente al 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato respectivo en el ejercicio de que se trate, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.
- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato objeto de la presente convocatoria, CIDUE cuenta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33); según consta en los oficios de autorización de recursos emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo con No. TMH-1457/V/2023 de fecha 08 de mayo de 2023.
- Con base en lo estipulado en el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para esta licitación CIDUE permitirá la subcontratación respecto de partes de la obra o cuando se adquieran materiales o equipos que incluyan su instalación permanente en la obra.
- Se invita a la titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo para que participe en los actos propios de la presente licitación pública, así como a la ciudadanía en general para que se registren como observadores en los actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, por lo menos hasta 48 horas antes de los mismos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación respectivas podrá ser negociadas, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes.
- Los contratos se adjudicarán a las personas físicas o morales, cuyas proposiciones resulten solventes para reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.



COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2023

CONVOCA

A participar a todas aquellas personas físicas y morales dedicadas a la compra-venta de autopartes, refacciones y chatarra en el proceso de enajenación en subasta pública divididos en lotes de 10 unidades, respecto de 259 (doscientos cincuenta y nueve) vehículos depositados en la Yarde Municipal y declarados abandonados a favor del H. Ayuntamiento, mismo que se efectuara conforme a las siguientes:

BASES

1. El H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora en cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, imparcialidad, transparencia y honestidad, ofrece en venta, mediante el proceso de subasta pública divididos en lotes de 10 unidades, 259 (doscientos cincuenta nueve) vehículos depositados en la Yarde Municipal sito en Avenida Argentina y calle nueve S/N La Grullita de esta ciudad, los cuales fueron declarados abandonados a favor del H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, cuyas características se señalan en el anexo 1 de las bases de remate, que le serán formalmente enteradas al momento de sus registro.
2. La adjudicación de los vehículos considerados como chatarra y los considerados de salvamento, estará condicionada a destinatario única y exclusivamente para venta de partes (yunques), chatarra o reciclaje, por lo que se prohíbe darles un uso distinto, incluyendo su reparación para circular en la ciudad.
3. Los vehículos están a disposición de los interesados para su revisión en la Yarde Municipal, para lo cual deberán acudir a Sindicatura Municipal, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, Avenida Juárez y calle quinta, Colonia Comercial, de la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora de las 08:00 a las 15:00 horas, a efecto a solicitar un permiso para ingresar a la Yarde Municipal, a partir de la publicación de la presente convocatoria.
4. La entrega de bases será en la oficina que ocupa Sindicatura Municipal, Avenida Juárez y calle quinta planta alta, Colonia Comercial, de la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora de las 08:00 a las 15:00 horas, teniendo como límite a las 1:00 PM horas del día 21 de junio del presente.
5. La propuesta de compra deberá ser mayor del precio mínimo fijado como base para la subasta, detallado en la relación de vehículos anexo al presente.
6. La adjudicación será por el lote, a favor de la persona que presente la mejor propuesta de compra.
7. La subasta pública se efectuará el día 23 de junio de 2023 iniciando las 11:00 am en Salón DIF, ubicada en la calle 10 entre Av. y callejón Hidalgo Colonia Comercial, de la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora.
8. La moneda en que deberán presentar la propuesta económica será en peso mexicano y el importe del depósito de la compra total deberá efectuarse en efectivo dentro de los tres siguientes días hábiles en cajas de recaudación municipal del del H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora.
9. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español.
10. Deberán dar cumplimiento a todos los puntos señalados en las bases del remate.
11. En el caso de que no existiese pujas al momento de la celebración de la subasta, por uno, varios o todos los lotes de vehículos, se señalara nueva fecha de remate estableciendo las bases para ello.
12. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto el día del evento por el Síndico Municipal.

Las bases del remate podrán ser consultadas en la página de internet <http://www.sanluisrc.gob.mx/> pero en ningún momento dicha consulta contrae derecho algún a favor del consultante, como tampoco se podrá considerar el texto publicado en dicho medio como el oficial para este procedimiento.



San Luis Rio Colorado, Sonora

ATENTAMENTE

SR. SERGIO TAPIA SALCEDO
TESORERO MUNICIPAL

Consecutivo	Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Placas	valor
1	1	TOYOTA COROLLA	2009	JTDBL40E099081934	CLG2415	2500
2	2	TOYOTA AVALON	1997	4T1B1286VU163582		2500
3	3	NISSAN SENTRA	2006	3N1CB51D56L601778		2500
4	6	NISSAN MAXIMA	1997	JN1CA21D3VT811856	CHG9227	2500
5	8	DODGE AVENGER	2013	1C3CDZAB8DN567253		2700
6	9	NISSAN ALTIMA	2012	1N4AL2AP4CN563097	CJE7922	2700
7	10	HONDA CIVIC	2003	2HGES26843H533009		2200
8	11	CHEVROLET IMPALA	1999	1G1ND52T5X6111545	BFD8366	2200
9	13	CHEVROLET EXPRESS	2007	1GCGG25V971147562		4100
10	15	CHEVROLET MATIZ	2015	KL8MJ6A05FC347548	ALD5050	2300
11	16	DODGE GRAND CARAVAN	2007	2D4GP44L77R347463		3200
12	17	TOYOTA CAMRY	2000	4T1BG22K7YU003069		2000
13	18	HONDA ACCORD	2004	1HGCM6657A045395		2000
14	19	HONDA CIVIC	1997	2HGEJ6679VH540052	BWM7340	2100
15	21	CADILLAC DHS NORTHSTAR	2001	1G6KE54Y71U147436		2700
16	23	ACURA MDX	2002	2HNYD18802H505567		3000
17	24	CHRYSLER PT CRUISER	2004	3C4FY48B54T361149		2500
18	26	CHEVROLET COBALT	2007	1G1AL55F977275396		2200
19	27	NISSAN SENTRA	1997	1N4AB41D9VC711237	5EHW762	2000
20	28	FORD FUSION	2007	3FAHP06ZX7R102426	97A4MD	2500
21	30	CHRYSLER SEBRING	2008	1C3LC46K08N264309		2400
22	31	DODGE CARAVAN	2005	2C4GP44R75R513575		3000
23	32	ACURA TL	2005	19UUA66275A075484		2600
24	33	NISSAN SENTRA	1998	1N4AB41D8WC737998		1900
25	34	HONDA ACCORD	1997	1HGCE662VA060259		2300
26	35	JEEP COMMANDER	2008	1J8HH48K28C180352	B5F403	3200
27	37	JEEP GRAND CHEROKEE	1993	1J4GZ78S1PC503767		3000
28	38	HYUNDAI ELANTRA	2005	KMHFN46D15U949829	CJV3382	2500
29	39	CHRYSLER SEBRING	2002	1C3EL46X72N224613		2500
30	40	TOYOTA COROLLA	2004	1NXBR32E64Z221475		2500
31	41	FORD ESCORT	1998	1FAFP13P0WW296878	BAX3414	2200
32	42	HONDA ACCORD	2006	1HGCMS6366A012626		2500
33	43	TOYOTA AVALON	2001	4T1BF28B41U193266		2500
34	44	MERCEDES BENZ E320	1999	WDBJF65H7XA783289	4DQX919	2500
35	45	TOYOTA COROLLA	1995	1NXAE09B3S237912	VMA3FE	2100
36	46	HYUNDAI SONATA	2006	5NPEU46F46H102524		2500
37	51	VOLVO S60	2002	YV1RS61R622117648	CLA1ZC	2800
38	52	HYUNDAI TCUSON	2006	KM8JM12B86U396450		3000
39	53	HONDA CIVIC	1995	2HGEJ22265H539722	3665ZD5	2000
79	106	LINCOLN NAVIGATOR	1999	3LMPU28A3XU36829	7LIG863	3900
80	108	BMW 330CI	2002	WBAB553402JU90044		2700
81	109	TOYOTA CELICA	2001	JTDTR321910080125		2500
82	110	CHEVROLET AVEO	2005	KL1TG52615B4792323		2400
83	111	MAZDA PROTEGE	1999	JM1BJ227X0129976		2500

Consecutivo	Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Placas	valor
40	54	DODGE AVENGER	2010	1B3CC5FBXAN209052	BKC3174	2700
41	56	FORD F150	2002	1FTRF17242NA80167	ZWR4847	4000
42	57	BUICK LESABRE	1997	1G4HR52K9VH547700	7AXW182	2500
43	58	HONDA ACCORD	1996	1HGCD725XTA009100	6TEY557	2300
44	59	FORD TAURUS	1999	1FAPP52U9X6275795		2500
45	60	CHEVROLET COBALT	2009	1G1AT58H897112643		2500
46	61	BUICK LESABRE	2001	1G4HR54KX1U206935		2500
47	62	FORD FUSION	2006	3FAFP07296R171774		2800
48	63	MAZDA TRIBUTE	2008	4F2CZ06138KM00136		3200
49	64	TOYOTA COROLLA	1999	1N8BR129XZ205800		2500
50	66	NISSAN ALTIMA	2005	1N4AL11D85NA455844		2500
51	67	PONTIAC BONNEVILLE	1996	1GZH52K3T4219420		2300
52	68	HONDA ODYSSEY	2001	2HKRL18641H522261	BCW0618	3200
53	69	HONDA CIVIC	1999	2HGEJ6615XH594775		2400
54	70	CHEVROLET ASTRO	1996	1GCDM19W9TB149227	BPN4482	3100
55	73	HONDA CIVIC	2002	1HGEM21932L027215		2300
56	75	NISSAN ALTIMA	2006	1N4AL11D26C145458	CHZ0196	2500
57	76	HONDA ACCORD	2001	3HGC66521G711552	7WFB721	2300
58	77	HYUNDAI	2002	1KMHG45C12U382579	5411CZ	2300
59	78	HONDA ACCORD	2000	JHMC65674YC019413		2500
60	79	NISSAN MAXIMA	1997	JN1CA21DXVT831036	WBW6381	2500
61	80	FORD FOCUS	2002	1FAFP34P32W256749		2300
62	81	NISSAN SENTRA	2004	3N1CB51D74L906891	095TXS	2500
63	82	PONTIAC SUNFIRE	1999	1G2JB5249X7550797	CDN4688	2400
64	83	CHRYSLER PT CRUISER	2006	3A4FY58B76T366243	B5M8897	2800
65	85	HONDA CIVIC	2007	2HFGJ2887H572939	CLG0645	2600
66	86	ACURA RDX	2007	5J8TB18237A003452	96A4BW	3000
67	87	TOYOTA CAMRY	1997	4T1BG22K2U0094912		2500
68	88	FORD MUSTANG	2001	1FAFP40411F223880		2500
69	89	JEEP LIBERTY	2004	1J4GK48K94W248444		3000
70	90	NISSAN MAXIMA	1995	JN1CA21D15T062079		2400
71	91	PONTIAC GT	2000	2G2FS22KXY2114066		2400
72	93	HYUNDAI ELANTRA	2005	KMHFN46D15U161327		2600
73	95	CHEVROLET LUMINA	1997	2G1WLS2M8V9188996	4BYZ878	2500
74	96	DODGE AVENGER	2013	1C3CD2AB2DN741897		2900
75	98	PONTIAC GRAND PRIX	2008	2G2WVP55281131619		2800
76	99	FORD ESCAPE	2006	1FMCU03136KA04056		3100
77	100	TOYOTA 4RUNNER	1995	JT3VN29V250059883		3000
78	103	TOYOTA CAMRY	1998	JT2BG22K1W0102438		2400
123	158	PLYMOUTH VOYAGER	1999	2P4FP25B3XR458395		3000
124	159	FORD MUSTANG	2001	1FAFP40471F256544		2700
125	160	HONDA ACCORD	1993	JHMCB7681PC057974		2000
126	161	KIA RIO	2000	KNADC125456372384		2400
127	162	NISSAN MAXIMA	2000	JN1CA31DXYT759152		2600

173	221	MAZDA B2200	1989	JM2UF1138K0733216		2200
174	222	HONDA CIVIC	2000	1HG EJ172XYL096470		2500
175	223	OLDSMOBILE ALERO	2000	1G3NK12T6YC306031		2500
176	224	MAZDA 626	1997	1YVG222C6V5661491	WCW2507	2500
177	225	JEEP GRAND CHEROKEE	1994	1J4GZ58Y2RC113644	4FEV992	3000
178	226	TOYOTA CELICA	1991	JT2AT86F7M0056988	AXK9314	2200
179	227	DODGE DAKOTA	1998	1B7FL22P4W5596122		3000
180	228	TOYOTA CAMRY	1999	4T1BG28K6XU529389		2300
181	230	HYUNDAI ACCENT	2007	KMHCH46C97U157211		2200
182	231	DODGE CARAVAN	2012	2C4RDGBG3CR213985		2500
183	233	BUICK CENTURY	1992	1G4AH54N6N6451515	BCV6901	2500
184	234	HONDA ACCORD	1995	JHMCDS565XSC012352	CBG4102	2400
185	235	HONDA ACCORD	1995	1HGCDS5664SA076300	BST5868	2400
186	236	KIA SEDONA	2006	KNDMB233366089517		3200
187	237	KIA OPTIMA	2013	5XXGM4A72DG214305	WGT717A	2600
188	238	PONTIAC G6	2007	1G2ZG58N274139473		2500
189	239	NISSAN ALTIMA	2005	1N4BL11D05N924526		2500
190	240	DODGE DYNASTY	1993	1B3XC46R3PD118759	CCL2680	2500
191	241	FORD EXPLORER	2003	1FMZU63K23ZA77704		3500
192	242	TOYOTA CAMRY	1999	JT2BF22K3X0157588		2500
193	243	MITSUBISHI GALANT	2001	4A3AA46H11E181102	ART0213	2500
194	244	TOYOTA CAMRY	2002	4T1BF32K02U026984		2600
195	245	HONDA CIVIC	2000	2HG EJ6679YH511743		2300
196	246	SATURN SL	2002	1G87K58Z727292425		2400
197	247	ACURA TL	1999	19UUA5657XA050527		2500
198	248	FORD FUSION	2010	3FAHP0H5AR136577		2600
199	249	TOYOTA COROLLA	1996	1NXBB02E1T2449885	3RBD040	2400
200	250	HONDA ACCORD	1995	JHMCDS5630SC011323		2200
201	251	CHEVROLET MALIBU	2008	1G1G257818F198189		2500
202	252	NISSAN ALTIMA	2009	1N4AL11D92C225351		2600
203	253	PONTIAC GRAND PRIX	2005	2G2WP542651261213	WRA1BLA	2600
204	254	VW PASSAT	2002	WVVWV63B4E001281	CSC8061	2700
205	255	HONDA ACCORD	2002	1HGCG16482A075648		2500
206	256	FORD WINDSTAR	1999	2FMZA5149XBC10491	5YP2449	3200
207	257	CHEVROLET MALIBU	2004	1G1ZT528X4F195728		2700
208	259	NISSAN ALTIMA	1997	1N4BU31D5VC236283		2300
209	262	CHEVROLET SILVERADO	2003	2GTEK19T831286806	CHG7661	4500
210	263	LINCOLN NAVIGATOR	2000	5LMFU28A9YJ34211	APD5552	3900
211	264	HONDA ACCORD	1992	JHMCB7673NC026276		2000
212	265	HONDA CIVIC	2003	2HGES16593H611509		2600
213	266	HONDA CIVIC	1994	2HG EJ2129RH535076	BSZ8031	2200

218	271	HONDA ACCORD	2008	1HGCP26758A118125		2400
219	272	DODGE RAM 1500	1997	1B7HC13V6VJ610472	532YGX	3500
220	273	TOYOTA COROLLA	1997	1NXB802E0VZ512350		2300
221	274	NISSAN ALTIMA	2001	JN1CA31D51T624215		2400
222	275	PLYMOUTH VOYAGER	1996	1P4GRYR2T2283754		3100
223	276	TOYOTA COROLLA	1995	1NXAE04B9S2325495	6XPT156	2400
224	277	FORD MUSTANG	2003	1FAFP44473F431310		2500
225	278	SATURN	1997	1G8ZF1281VZ329043		2200
226	279	NISSAN ALTIMA	2003	1N4AL11D13C112821	619SYW6	2600
227	280	HONDA ACCORD	1999	JHMC6655XC014891	BGD2505	2200
228	281	DODGE DART	2014	1C3CDF0H6ED824416		2800
229	283	TOYOTA COROLLA	1996	1NXBB02EXTZ361630	BWY5943	2400
230	284	NISSAN SENTRA	1995	1N4AB41D0SC741876		2400
231	286	ACURA INTEGRA	1993	JH4DA9474P5001031	6NWX567	2500
232	287	DODGE NEON	2002	1B3ES46C82D0643668		2500
233	288	MITSUBISHI GALANT	2009	4A3AB76T09E006788		2500
234	290	PLYMOUTH VOYAGER	1998	ILEGIBLE	BVV8490	1800
235	291	JEEP GRAND CHEROKEE	2000	1J4GV48N5YC220243	VTP569A	2900
236	293	NISSAN ALTIMA	2007	1N4BL21E57N417607	CGA5340	2500
237	294	HONDA ACCORD	2003	1HGCM71683A005461		2300
238	295	DODGE CARAVAN	1997	1B4GP54L3VB226358	264KVP	3000
239	296	NISSAN ALTIMA	2008	1N4AL21E48C283486		2400
240	297	TOYOTA COROLLA	1996	1NXB802E3T2416631	BZR4631	2400
241	298	HONDA ACCORD	2001	1HGCG66541A011594		2500
242	299	HONDA CIVIC	1998	1HG EJ6225WC011525		2300
243	300	MITSUBISHI ECLIPSE	1998	4A3AX35G0WE155423		2400
244	301	CHEVROLET LUMINA	1999	2G1WL52M9X9204366	WYLDGRL	2500
245	302	BMW 328	1997	WBABK8327VEY85481	M8A0AXA	2500
246	303	FORD MUSTANG	2002	1FAFP40422F111915	4UED389	2500
247	304	DODGE JOURNEY	2017	3CAPDCGG0H555696		3500
248	305	TOYOTA SOLARA	2007	4T1CE30P87U753853		2500
249	306	HONDA ACCORD	1998	1HGCG6679WA000518	8WHZ412	2000
250	307	FORD ECONOLINE		ILEGIBLE		3100
251	308	DODGE GRAND CARAVAN		ILEGIBLE		1800
252	309	NISSAN MAXIMA	2013	1N4AA5AP9DC807976	A92NTM4	2500
253	310	NISSAN SENTRA	2004	3N1CB51D741913629		2400
254	311	DODGE RAM	2002	1D7HA16N92J1161121		3500
255	312	HONDA CIVIC	1998	1HG EJ6675WL053716	4D0D116	2500
256	313	LEXUS LS400	1996	JT8BH22F6T0060527	9P5PH	2500
257	314	FORD EXPLORER	2005	1FMZU63W65ZA32268		3000
258	315	HYUNDAI ACCENT	2001	KMHCG35C1UJ139291	AYP5392	2400
259	316	JEEP GRAND CHEROKEE	2002	1J4GX48532C265465		3100



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA
ESTADO DE SONORA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA, SONORA
CATASTRO MUNICIPAL
Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS



LICENCIA DE REGIMEN DE CONDOMINIO

SANTA ANA, SONORA, MEXICO A: _____ 25 DE _____ MAYO DEL 2023
COMPROBANTE DE PAGO: _____ FOLIO: I -24300 CLAVE CATASTRAL : _____ 6800 A69 4 0422
A LA FRACCIONADORA: _____ GLUYAS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
EN CARÁCTER DE: _____ INTERESADO
CON DOMICILIO _____ SANTA ANA VIEJO, CALLE ENRIQUE SALAZAR
PARA EL FRACCIONAMIENTO _____ CASA BLANCA RESIDENCIAL
BOLETIN: TOMO CLXXXII NO. 28 SECC.1 NO. DE CONVENIO: _____ 10-002-2008 FECHA DE PUBLICACION:* _____ 06/10/2008

DESCRIPCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

MANZANA	LOTE ORIGEN	VIVIENDAS POR LOTE	TIPO DE REGIMEN
V	01 AL 06	4	VERTICAL
	09 AL 10	4	VERTICAL
	11	2	HORIZONTAL
	12 AL 17	4	VERTICAL
	18	3	HORIZONTAL
	19	4	VERTICAL
	21 AL 26	4	VERTICAL
	VI	1	2
VI	02 AL 10	4	VERTICAL
	11	4	HORIZONTAL
VII	2	4	HORIZONTAL
	3 AL 10	4	VERTICAL
VIII	11	4	VERTICAL
	01 AL 05	4	VERTICAL
	6	2	VERTICAL
IX	09 AL 14	4	VERTICAL
	01 AL 05	4	VERTICAL
	6	2	HORIZONTAL
	7	4	VERTICAL
	9	4	VERTICAL
	10	3	HORIZONTAL
	11 al 14	4	VERTICAL
TOTAL DE MANZANAS:	5	TOTAL DE LOTES ORIGINALES: 70	TOTAL DE AREA CONDOMINIAL RESULTANTES : 268
IMPORTE:	14525.00\$	DEBERA TRAMITAR EL NUMERO OFICIAL Y LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION PARA CADA UNO DE LOS LOTES	
COMISIONES	0	DEBERA PRESENTAR COPIADE ESTA AUTORIZACION AL SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE LA EDIFICACION	
TOTAL	14525\$	DEBERA SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LA LEY DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE SONORA	
		DEBERA PERMITIR A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO COPIA DE ESTA LICENCIA PARA SU REGISTRO EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION PARA EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO	



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO MUNICIPAL
OFICINA DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS

ING. FERNANDO GARRECON VALDEZ
ENCARGADO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARQ. PEDRO ANTONIO HURTADO SALAZAR
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RECIBI IDENTIFICACION
FECHA FIRMA



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX1461-08062023-094869B30

